

**Decreto por el que se declara a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco**

---

Última reforma mediante Decreto 081 de fecha 30 de diciembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario 264, de fecha 31 de diciembre de 2024, por el que se reforman: los artículos 7; 8; 9; 10; la denominación del Capítulo Tercero; 13; 14; 17 y 18. Se adiciona: un segundo párrafo al artículo 4. Se derogan: las fracciones I y IV del artículo 2; el artículo 11; 12; 15; y 16.

Reforma aprobada mediante Decreto 178 de fecha 23 de noviembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8477 Suplemento "I", de fecha 02 de diciembre de 2023, por el que se reforman las fracciones V y VI; y se adiciona la fracción VII todos del artículo 8.

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA FERIA TABASCO  
COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE  
DEL ESTADO DE TABASCO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente decreto tiene por objeto declarar a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado, por constituirse como una tradición mediante la cual se expresan diversas manifestaciones artísticas y culturales que dan identidad a los tabasqueños.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

**DEROGADO P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

- I. Se deroga;
- II. **Embajadoras:** a las representantes de los 17 municipios que compiten por el título "La Flor Tabasco";
- III. **Exposiciones:** al conjunto de demostraciones de tipo artística, artesanal, agrícola, forestal, ganadera, industrial, turística, gastronómica y de entretenimiento, que se realicen en la *Feria Tabasco*;

**DEROGADO P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

- IV. Se deroga;
- V. **La Feria:** a la *Feria Tabasco*;
- VI. **Lineamientos:** a los lineamientos generales para el funcionamiento de la *Feria Tabasco*;
- VII. **Municipios:** a los 17 municipios que conforman el Estado de Tabasco; y
- VIII. **Parque:** al Parque Tabasco, Dora María.

**Artículo 3.** La Feria se realizará anualmente en las instalaciones del Parque, entre el periodo comprendido de febrero a mayo.

**Decreto por el que se declara a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco**

---

**Artículo 4.** La Feria incluirá como mínimo, el desarrollo de las siguientes actividades:

- I. La imposición de bandas a las Embajadoras;
- II. El desfile de carros alegóricos;
- III. La elección, en donde las embajadoras competirán por el título “La Flor Tabasco”; y
- IV. Exposiciones artísticas, artesanales, agrícolas, forestales, ganaderas, gastronómicas, entre otras.

**ADICIONADO P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

Las actividades a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se realizarán sin contenidos y estereotipos sexistas, en los que solo se juzgue y clasifique la belleza física.

**Artículo 5.** Durante las actividades que se mencionan en el artículo anterior, en lo que respecta a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, se regulará con estricto apego a la legislación en la materia; teniendo como premisa que la *Feria* constituye un espacio de recreación familiar en el que se promueven diversas manifestaciones culturales que dan identidad, sentido de pertenencia y cohesión de los tabasqueños.

**Artículo 6.** El Gobierno del Estado de Tabasco, con la participación que corresponda a los municipios, creará las condiciones propicias para rescatar, salvaguardar, preservar, difundir y promocionar la *Feria* en los ámbitos local, nacional e internacional.

**CAPITULO II  
JUNTA DE GOBIERNO**

**REFORMADO P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

**Artículo 7.** La Junta de Gobierno es el órgano colegiado responsable de tomar las decisiones fundamentales relacionadas con la Feria.

La Junta de Gobierno tendrá los siguientes objetivos:

- I. Generar las condiciones pertinentes para rescatar, salvaguardar, preservar, difundir y promocionar la Feria;
- II. Incentivar en la población el sentido de pertenencia e identidad que les permita reconocer a la Feria como patrimonio cultural intangible;
- III. Establecer las directrices que encaminen líneas de investigación, conservación, protección y difusión de la Feria como patrimonio cultural intangible;

**Decreto por el que se declara a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco**

---

- IV. Preservar el legado de nuestras raíces procurando que se respeten las razones primigenias que dieron origen a la Feria como parte de las festividades tradicionales que distinguen a nuestra Entidad; y
- V. Vigilar que en todo momento durante la celebración de la Feria impere el orden y el respeto, con apoyo en las autoridades correspondientes.

**REFORMADO EN SU TOTALIDAD P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, quien fungirá como secretario técnico;
- III. La persona titular de la Secretaría de Cultura;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VII. La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y
- VIII. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su calidad de comisario, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán designar por oficio a su suplente, quien no deberá tener rango menor a Director.

**REFORMADO EN SU TOTALIDAD P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno tomará sus decisiones mediante acuerdos adoptados en sesiones convocadas por su Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones serán convocadas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo en situaciones de urgencia justificada. La convocatoria deberá incluir el orden del día correspondiente, así como los documentos que, en su caso, se discutirán en la sesión.

El quorum necesario para la validez de las sesiones, será de la mitad más uno de los miembros establecidos en el artículo anterior. En caso de no lograr el quorum en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria pudiendo sesionar válidamente con los miembros que asistan a esta.

**Decreto por el que se declara a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco**

---

Cuando así se estime conveniente, la Junta de Gobierno podrá invitar a otros servidores públicos o expertos en las áreas pertinentes para que participen en las sesiones, aportando su conocimiento y asesoramiento especializado para la toma de decisiones informadas, quienes tendrán voz pero no voto.

**REFORMADO EN SU TOTALIDAD P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

**Artículo 10.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las directrices generales para la organización y realización de la Feria;
- II. Aprobar las normas y lineamientos que resulten necesarios para el correcto desarrollo de la Feria;
- III. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, analizando y evaluando los informes rendidos por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, sobre el avance de las actividades;
- IV. Autorizar el presupuesto destinado a la organización de la Feria, asegurando que se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- V. Resolver cualquier controversia que surja en el proceso de organización y desarrollo de la Feria, tomando las decisiones que considere necesarias para el buen curso del evento;
- VI. Evaluar los resultados de la Feria una vez concluida, con el fin de mejorar y optimizar su organización en ediciones futuras;
- VII. Proponer la realización de eventos en el marco de la Feria, que aseguren el pleno ejercicio del derecho de acceso a la cultura, mediante la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para lograr los propósitos del presente Decreto.

**REFORMADO P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**  
**CAPITULO III**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA**

**DEROGADO P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

**Artículo 11.** Se deroga.

**DEROGADO P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

**Artículo 12.** Se deroga.

**Decreto por el que se declara a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible  
del Estado de Tabasco**

---

**REFORMADO EN SU TOTALIDAD P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

**Artículo 13.** A la persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, le corresponde el ejercicio de las atribuciones:

- I. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos, así como ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II. Gestionar, solicitar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de las directrices que establezca la Junta de Gobierno, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Realizar los trámites ante las instancias competentes para obtener los espacios públicos pertenecientes al Parque, a efectos de asignarlos a particulares, empresas y expositores en los términos de los instrumentos jurídicos que para el efecto se signen;
- IV. Obtener acuerdos comerciales y patrocinios, tales como la venta de espacios publicitarios, la concesión de derechos para determinadas marcas o productos, y la colaboración en campañas promocionales conjuntas, con entidades públicas o privadas, con el fin de asegurar los recursos necesarios para la realización de las actividades y eventos, siempre que estos se ajusten al cumplimiento de la normatividad vigente y sean favorables para el logro de los objetivos establecidos en el presente Decreto;
- V. Planificar, coordinar y ejecutar todos los eventos y actividades relacionados con la Feria y demás proyectos que le encomiende la Junta de Gobierno;
- VI. Solicitar la colaboración de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública, así como de instituciones privadas que estime pertinentes, para la realización de la Feria;
- VII. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta de Gobierno, así como aquellos que están previstos en la normatividad aplicable;
- VIII. Delegar en los servidores públicos subalternos, funciones específicas que le haya encomendado la Junta de Gobierno, previa autorización de la misma;
- IX. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno las normas y lineamientos que resulten necesarios para el correcto desarrollo de la Feria; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**REFORMADO EN SU TOTALIDAD P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

**Artículo 14.** Las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, colaborarán activamente con la Secretaría de

**Decreto por el que se declara a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco**

---

Turismo y Desarrollo Económico en la planificación y ejecución de la Feria, proporcionando el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Decreto.

La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico será responsable de la gestión operativa de la Feria y de coordinar las actividades necesarias para su desarrollo, en colaboración con las distintas instancias gubernamentales.

**DEROGADO P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

**Artículo 15.** Se deroga.

**DEROGADO P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

**Artículo 16.** Se deroga.

**REFORMADO P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

**Artículo 17.** La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico deberá presentar a la Junta de Gobierno, un informe preliminar de actividades y financiero dentro de los tres días siguientes a la conclusión de la Feria, y un informe final en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la conclusión de la misma. Los informes deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO IV  
DEL PATRIMONIO**

**REFORMADO P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

**Artículo 18.** Para la consecución de los objetivos establecidos en el presente Decreto, el Fondo para el Rescate, Preservación y Difusión de la Feria Tabasco, será administrado en observancia a lo dispuesto en los lineamientos que para tales efectos emita la Junta de Gobierno. Este patrimonio estará compuesto por:

- I. Las aportaciones internacionales, federales, estatales y municipales;
- II. Las herencias, legados, donaciones, subsidios o adjudicaciones que se constituyan a favor del Gobierno del Estado para este fin; y
- III. Las aportaciones de los particulares.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Decreto por el que se declara a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco**

---

**TERCERO.** El Gobernador deberá realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**CUARTO.** La Junta de Gobierno, deberá instalarse en un plazo no mayor a quince días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá utilizarse la denominación oficial “Feria Tabasco”, para referirse a la feria más significativa de los tabasqueños, en documentos públicos, circulares, avisos o disposiciones administrativas.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**DECRETO 178 P.O. 8477 “I” 2-DIC-2023**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DECRETO 081 P.O. EXTRAORDINARIO 264 31-DIC-2024**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.** La Junta de Gobierno, deberá instalarse en un plazo no mayor a quince días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** La Junta de Gobierno, en un plazo no mayor de 45 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá o realizará las modificaciones que estime pertinentes a los instrumentos jurídicos que deriven del mismo.

**Decreto por el que se declara a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco**

---

**QUINTO.** La Junta de Gobierno deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar atención a los asuntos que hayan quedado en trámite a cargo del Comité Organizador de la Feria Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**